Buenos Aires, 20 de febrero de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las presentes actuaciones al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40, se ha suscitado a raíz de la estafa denunciada por Adrián Eduardo R luego de haber transferido dinero a la cuenta de A C A S.R.L. del BBVA por los pagos realizados para la compra de un automóvil que no le fue adjudicado en las condiciones informadas por la supuesta representante de esa firma, que simulaba prestar servicios para una concesionaria de la empresa Renault S.A.

Más adelante se comprobó que A C A tenía domicilio comercial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la vivienda donde se encontraba registrado también el servicio telefónico a nombre de Giselle Mayra S que fue empleado en la maniobra para inducir a engaño al denunciante.

El 23 de mayo de 2023, el magistrado bonaerense declinó su intervención por razón del territorio al entender que los hechos habían tenido lugar en esta ciudad, y remitió las actuaciones a la justicia nacional de la Capital.

A su turno, ésta rechazó esa atribución al considerar que resultaba insuficiente determinar la competencia de su jurisdicción con base en el lugar en el que se encuentra instalada la línea telefónica utilizada para inducir a engaño al denunciante, sin haber requerido información con respecto a los movimientos de la cuenta bancaria en la que se depositaron los pagos de las cuotas.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda, y elevó el incidente a la Corte el 21 de noviembre de 2023.

En mi opinión, la contienda debe resolverse con base en la doctrina de V.E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para

establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

Al respecto, más allá del domicilio del servicio telefónico empleado en la maniobra defraudatoria, registrado en esta jurisdicción, que coincide con el indicado en las presuntas facturas emitidas por la supuesta firma consultora, estimo que resulta conducente determinar el lugar en el que se habría depositado el dinero transferido por R y la eventual disposición de los fondos, pues también tiene resuelto el Tribunal que a los fines de determinar la competencia deben tenerse en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En ese sentido, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Por lo expuesto, considero que corresponde a la justicia bonaerense, que previno (Fallos: 323:3867), profundizar la pesquisa y, en su caso, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su declinatoria (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908).

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 16:32:31